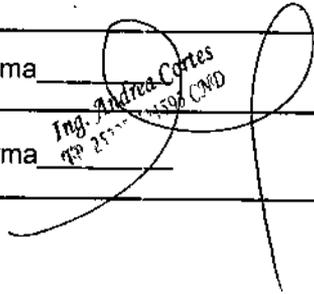
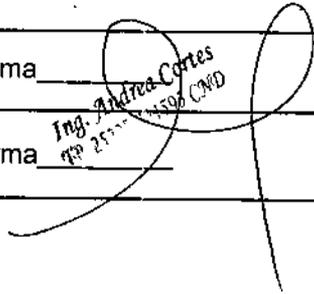


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2310-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE EL CARBONAZO PARRILLA BAR
IDENTIFICACIÓN	28557811
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	28557811
DIRECCIÓN	DG 47 A SUR 53 A 70
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	DG 47 A SUR 53 A 70
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

NO existe numero

P-9.

e.



SECRETARÍA DE
SALUD

-se va a pica 9009
maps
DIRECCION
DG 47 A SUR 53 A 70

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-02-2020 05:30:16

Al Contestar Cite Este No.:2020EE22627 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 23102017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ

Propietario

RESTAURANTE EL CARBONAZO PARRILLA BAR

DG 47 A SUR 53 A 70 BARRIO VENECIA

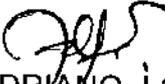
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2310/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) ADRIANA CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28557811, en calidad de propietario del establecimiento EL CARBONAZO, ubicado en la DG 47 A SUR 53 A 70, VENECIA, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: ANGELA MARIA BERNAL SANCHEZ
Anexa: 2 folios

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
23102017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ con la Cedula de Ciudadanía No. 28.557811 en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE CARBONAZO PARRILLA BAR ubicado en la DG 47 A 53 A 70 Barrio Venecia, de la ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER67782 del 02-11-2017, y 2017ER44918 del 21-07-17 suscrito por funcionario de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 02-06-2017 los Funcionarios del referido hospital realizaron visita, según consta en las actas levantadas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Hasta ahora obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de toma de muestra No TM01C 000757 de fecha 07-06-17.
- 3.2. Resultado analítico de laboratorio No. 19251 de fecha 05-06-17 con resultado NO CUMPLE.
- 3.3. Acta de vista No. AS13S000106 de fecha 04 julio de 2017.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

3.4. Comunicación de apertura de procedimiento, enviada según radicado 2019EE45017 de fecha 22-05-19.

3.5. Identificación del sujeto pasivo.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente, para el momento de los hechos a saber:

CARGO UNICO: DECOMISO: De acuerdo a los resultados de laboratorio con resultado NO CUMPLE por "NMPC", el establecimiento ha vulnerando lo establecido en:

Ley 9 de 1979

Artículo 304º.- *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

Artículo 305º.- *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."*

Resolución 2674 de 2013

Artículo 3º. Definiciones. *Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:*

ALIMENTO ALTERADO. *Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:*

a) *El cual se encuentre por fuera de su vida útil;*

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. *Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor

Artículo 31. Expendio de alimentos. *El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Garantizar la conservación y protección de los alimentos.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos. d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibidem* *"Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."*

Por lo antes expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego a la señora ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ con la Cedula de Ciudadanía No. 28.557811 en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE CARBONAZO PARRILLA BAR ubicado en la DG 47 A 53 A 70 Barrio Venecia de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Angela B.
Revisó M. Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 1 of 1 0 0 0

[Find] Next

Guía No. YG253887279CO

Fecha de Envío 29/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso: 219.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13305276

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DG 47 A 53 A 70 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: ADRIANA CASTAÑEDA NARVAEZ

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
28/02/2020 09:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/02/2020 04:54 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/02/2020 05:52 AM	CD.NORTE	En proceso	
29/02/2020 11:10 AM	CD OCCIDENTE	DEVOLUCION (DEV)	
05/03/2020 01:58 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	<i>Ing. Andrea Cortes</i> TEL 25228-321593 CMD